

180006516



EXCLUYE A LA EMPRESA PANIMEX QUÍMICA S.A. DEL SELLO PRO PYME POR PÉRDIDA DEL SELLO

R. A. EXENTA N° 1172 /

SANTIAGO, 25 ABR. 2016

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
- 2.- Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprobó la Creación del "Sello Pro Pyme" y su Reglamento, y sus modificaciones.
- 3.- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 4.- El Memorándum N° 180005616, de 11 de abril de 2016, de la Jefa de División de Empresas de Menor Tamaño.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, por Resolución Exenta N° 1313, de 11 de junio de 2013, de esta Subsecretaría, se otorgó el Sello Pro Pyme a la Empresa Panimex Química S.A., R.U.T. N° 96.545.900-6, en adelante indistintamente la "Entidad".
- 2. Que, en conformidad al artículo 7° del Reglamento, la Entidad debía presentar su Certificado de Plazo de Pago Verificado, en adelante "CPPV", correspondiente al año 2015, a más tardar el 31 de marzo de 2016.
- 3. Que, mediante Memorándum N° 180005616, de 11 de abril de 2016, de la Jefa de la División de Empresas de Menor Tamaño, se informó que la Entidad no presentó el CPPV en la fecha indicada.
- 4. Que, en conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 8° del Reglamento, es causal de pérdida del Sello Pro Pyme, que la Entidad no cuente con un CPPV en las fechas indicadas en los considerandos anteriores, razón por la cual corresponde excluir a la Entidad del uso del Sello Pro Pyme.



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Exclúyase a la Empresa Panimex Química S.A., R.U.T. N° 96.545.900-6, del uso del Sello Pro Pyme, por la causal establecida en la letra c) del artículo 8° del Reglamento, e incorpórese a ésta en el sitio web del Sello Pro Pyme, en la nómina de Entidades que han perdido este distintivo de conformidad a lo dispuesto en el citado artículo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la total tramitación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa Panimex Química S.A. deberá eliminar el Sello Propyme de todo tipo documento, sitio web, publicidad u otras aplicaciones donde haya utilizado el referido Sello, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos contemplados en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE


NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



AVV/CGR

Distribución:

- Interesado: Empresa Panimex Química S.A. (Av. Presidente Eduardo Frei Montalva N° 8710, comuna de Quilicura, Santiago).
- Gabinete Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- División de Empresas de Menor Tamaño.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



DEMT MEMORANDUM N°180005616

A: **ANA VARGAS VALENZUELA**
Jefa División Jurídica

DE: **ALEJANDRA DAGNINO ELISSETCHE**
Jefe División Empresas Menor Tamaño

REF.: Solicita Resolución por pérdida de Sello Pro Pyme.

FECHA: 11 abril 2016

De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento vigente del Sello Propyme solicito a Ud. hacer las resoluciones que decreten la pérdida del Sello a las siguientes empresas por las causales que se indican:

Empresa	RUT	Domicilio	Fecha Resolución Otorgamiento Sello	Causales de Pérdida
Comité de Inversiones Extranjeras	60.720.000-9	Ahumada N°11, Piso 12, Santiago.	R.A. Exenta N°3141, del 30 de diciembre de 2013.	Art. 8°, letra c. "No presentación de CPPV" en la fecha indicada en el Reglamento.

Empresa de Transportes Transvip SpA	76.102.176-1	Pedro Pablo Dartnel s/n, Pudahuel, Santiago.	R.A. Exenta N°2881, del 30 de octubre de 2014, rectificadora por R.M.E. N°186, del 25 de noviembre de 2014.	Art. 8°, letra c. "No presentación de CPPV" en la fecha indicada en el Reglamento.
Empresa Portuaria de Arica	61.945.700-5	Máximo Lira 385, Arica.	R.A. Exenta N°2765, del 16 de diciembre de 2011.	Art. 8°, letra c. "No presentación de CPPV" en la fecha indicada en el Reglamento.
Gerdau Aza	92.176.000-0	La Unión N°3070, Renca, Santiago.	R.A. Exenta N°2938, del 13 de diciembre de 2013.	"Art. 8°, letra c. "No presentación de CPPV" en la fecha indicada en el Reglamento.
Golden Omega S.A.	76.044.336-0	Av. Comandante San Martín N°3460, lote B2, Arica.	R.A. Exenta N°1247, del 15 de mayo de 2015	"Art. 8°, letra c. "No presentación de CPPV" en la fecha indicada en el Reglamento.
Hunter Douglas Chile S.A.	92.654.000-9	Av. Portales Oriente N°1757, Comuna de San Bernardo.	R.A. Exenta N°3065, del 27 de diciembre de 2013.	"Art. 8°, letra c. "No presentación de CPPV" en la

				fecha indicada en el Reglamento.
Minera Freeport-McMoRan South America Ltda. (ex Minera Aurex)	78.273.180-7	Av. Apoquindo N° 4499, piso 4, Las Condes, Santiago.	R.A.Exenta N°1268, del 4 de junio de 2012.	Art. 8°, letra c. "No presentación de CPPV" en la fecha indicada en el Reglamento.
Panimex Química S.A.	96.545.900-6	Av. Presidente Eduardo Frei Montalva N°8710, Quilicura, Santiago	R.A.Exenta N° 1313, del 11 de junio de 2013.	Art. 8°, letra c. "No presentación de CPPV" en la fecha indicada en el Reglamento.
Pesquera Trans Antartic Ltda.	76.169.670-K	Av. Cerro El Plomo N° 5630, oficina 503, Las Condes, Santiago.	R.A.Exenta N°3169, del 31 de diciembre de 2013.	Art. 8°, letra c. "No presentación de CPPV" en la fecha indicada en el Reglamento.
Servicio Nacional de Turismo	60.704.000-1	Av. Providencia N°1550, Providencia, Santiago.	R.A.Exenta N°3082, del 30 de diciembre de 2013.	Art. 8°, letra c. "No presentación de CPPV" en la fecha indicada en el Reglamento.

Servicio Nacional del Consumidor	60.702.000-0	Teatinos N°50, Santiago.	R.A.Exenta N°3081, del 30 de diciembre de 2013.	Art. 8°, letra a. "Incumplimiento del requisito establecido en el número 2 del artículo 2°.
Sociedad Contractual Minera El Abra	96.701.340-4	Camino Conchi Viejo s/n, Km.75, Calama.	R.A.Exenta N°1265, del 4 de junio del 2012.	Art. 8°, letra c. "No presentación de CPPV" en la fecha indicada en el Reglamento.
Suez Energy Andino S.A.	96.885.200-0	Av. Apoquindo N°3721, oficina 81, Las Condes, Santiago	R.A. Exenta N°869, de 23 de abril del 2012.	Art. 8°, letra c. "No presentación de CPPV" en la fecha indicada en el Reglamento.

Saluda atentamente



ALEJANDRA DAGNINO ELISSETCHE
Jefa División Empresas de Menor Tamaño


MLLO/mm



DEMT 111095813

OTORGA SELLO PRO PYME A PANIMEX QUÍMICA S.A

R. A. EXENTA N° 1313 /

SANTIAGO, 11 JUN. 2013

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 20.416 que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
- 2.- Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 127, de 2011, que aprobó la creación del "Sello Pro Pyme" y su Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 115, de 2012, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante, el Reglamento.
- 3.- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03 de junio del 2013, PANIMEX QUÍMICA S.A., Rol Único Tributario Número 96.545.900-6, domiciliado en Av. Presidente Eduardo Frei Montalva N°8710, Quilicura, Santiago, en adelante la entidad, presentó su solicitud con el fin de obtener y usar el "Sello Pro Pyme".
2. Que, en su presentación el solicitante declaró haber leído y aceptado cada uno de los requisitos y condiciones estipuladas en el Reglamento.
3. Que, en cumplimiento del artículo 6° letra b) del Reglamento, la Entidad acompañó junto a la solicitud del "Sello Pro Pyme", un Certificado de Plazo de Pago Verificado (CPPV), de fecha 27 de mayo del 2013, emanado por la empresa de auditoría externa, KPMG Auditores Consultores Ltda., el cual contiene la información correspondiente a la empresa PANIMEX QUÍMICA S.A., por el período comprendido entre el 21 de abril de 2013, al 20 de mayo de 2013.

4. Que, del examen de los antecedentes acompañados, se ha verificado que la Entidad cumple con las condiciones de pago del "Sello Pro Pyme" establecidas en el artículo 2° del Reglamento, por lo que corresponde a esta Subsecretaría, otorgar a la Entidad dicho distintivo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otórguese a la empresa PANIMEX QUÍMICA S.A., Rol Único Tributario Número 96.545.900-6, domiciliado en Av. Presidente Eduardo Frei Montalva N°8710, Quilicura, Santiago, el distintivo "Sello Pro Pyme" para su uso en conformidad al artículo 3° del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los 30 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, la empresa PANIMEX QUÍMICA S.A., deberá informar por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, a sus proveedores empresas de menor tamaño, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme", mencionando el sitio web del mismo y señalando que en dicho sitio se encuentra la información sobre sus beneficios y derechos.

Dentro de los 60 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, el representante legal de la empresa PANIMEX QUÍMICA S.A., deberá informar al directorio de la Entidad, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme".

Para mantener la vigencia del "Sello Pro Pyme", PANIMEX QUÍMICA S.A., deberá presentar un "CPPV" dentro del plazo y con la información a que alude el artículo 7° del Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



TOMÁS FLORES JAÑA
SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

MAF/BDV/mpr/ MIG/MLV

Distribución:
DEMT 111095813

- Interesado. PANIMEX QUÍMICA S.A., Av. Presidente Eduardo Frei Montalva N°8710, Quilicura, Santiago
- Gabinete Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- División de Empresas de Menor Tamaño. ✓
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

Lo que transcribe, para su conocimiento
y cumplimiento, atentamente a Usted.

Tomás Flores Jaña
Subsecretario de Economía y
Empresas de Menor Tamaño



EXCLUYE A LA EMPRESA PANIMEX QUÍMICA S.A. DEL SELLO
PRO PYME POR PÉRDIDA DEL SELLO

R. A. EXENTA N° 1172 /

SANTIAGO, 25 ABR. 2016

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
- 2.- Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprobó la Creación del "Sello Pro Pyme" y su Reglamento, y sus modificaciones.
- 3.- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 4.- El Memorándum N° 180005616, de 11 de abril de 2016, de la Jefa de División de Empresas de Menor Tamaño.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta N° 1313, de 11 de junio de 2013, de esta Subsecretaría, se otorgó el Sello Pro Pyme a la Empresa Panimex Química S.A., R.U.T. N° 96.545.900-6, en adelante indistintamente la "Entidad".
2. Que, en conformidad al artículo 7° del Reglamento, la Entidad debía presentar su Certificado de Plazo de Pago Verificado, en adelante "CPPV", correspondiente al año 2015, a más tardar el 31 de marzo de 2016.
3. Que, mediante Memorándum N° 180005616, de 11 de abril de 2016, de la Jefa de la División de Empresas de Menor Tamaño, se informó que la Entidad no presentó el CPPV en la fecha indicada.
4. Que, en conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 8° del Reglamento, es causal de pérdida del Sello Pro Pyme, que la Entidad no cuente con un CPPV en las fechas indicadas en los considerandos anteriores, razón por la cual corresponde excluir a la Entidad del uso del Sello Pro Pyme.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Exclúyase a la Empresa Panimex Química S.A., R.U.T. N° 96.545.900-6, del uso del Sello Pro Pyme, por la causal establecida en la letra c) del artículo 8° del Reglamento, e incorpórese a ésta en el sitio web del Sello Pro Pyme, en la nómina de Entidades que han perdido este distintivo de conformidad a lo dispuesto en el citado artículo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la total tramitación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa Panimex Química S.A. deberá eliminar el Sello Propyme de todo tipo documento, sitio web, publicidad u otras aplicaciones donde haya utilizado el referido Sello, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos contemplados en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE


NATALIA PIERGENTIL DOMENECH
★ SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO


GABINETE SUBSECRETARIO ECONOMIA Y
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

AVV/CGR

Distribución:

- Interesado: Empresa Panimex Química S.A. (Av. Presidente Eduardo Frei Montalva N° 8710, comuna de Quilicura, Santiago).
- Gabinete Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- División de Empresas de Menor Tamaño.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,


NATALIA PIERGENTIL DOMENECH
Subsecretaria de Economía y
Empresas de Menor Tamaño